

REGLAMENTO (CEE) Nº 1168/90 DE LA COMISIÓN

de 8 de mayo de 1990

por el que se establecen supuestos de inaplicación del Reglamento (CEE) nº 1738/89 relativo a las normas de aplicación del régimen de ayudas a la producción de trigo duro

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 201/90⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 10,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3103/76 del Consejo, de 16 de diciembre de 1976, relativo a la ayuda concedida a la producción de trigo duro⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1216/89⁽⁴⁾, establece las normas generales para la concesión de la ayuda a la producción de trigo duro;

Considerando que la fecha límite de presentación de las solicitudes de ayuda a la producción de trigo duro, fijada en el 30 de abril por el Reglamento (CEE) nº 1738/89 de la Comisión⁽⁵⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 920/90⁽⁶⁾, plantea problemas de carácter administrativo en determinados Estados miembros; que, para subsanar esta situación, es preciso prorrogar el período de presentación de las solicitudes de ayuda;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1738/89, la fecha límite para la presentación de las solicitudes de ayuda a la producción de trigo duro para la campaña de comercialización de 1990/91 queda fijada en el 15 de mayo de 1990.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de mayo de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de mayo de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 22 de 27. 1. 1990, p. 7.

⁽³⁾ DO nº L 351 de 21. 12. 1976, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 128 de 11. 5. 1989, p. 5.

⁽⁵⁾ DO nº L 171 de 20. 6. 1989, p. 31.

⁽⁶⁾ DO nº L 94 de 11. 4. 1990, p. 15.